REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 146 *Referencia:*

Año: 1931 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 06-08-1931

Titulo: POR EL CUAL SE DICTAN ALGUNAS DISPOSICIONES SOBRE REGISTRO PUBLICO.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 06078 *Publicada el:* 12-08-1931

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. CIVIL

Palabras Claves: Registración, Registro público, Gobierno Nacional, Código Civil, Poder Ejecutivo

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.269

Rollo: 94 *Posición:* 1297

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

NOMBRAMIENTO EN LA POLICIA NACIONAL

DECRETO NUMERO 144 DE 1931

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Carlos G Isaac Jr. Chofer del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo de Santiago Maldonado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

EN SAN BLAS ES NOMBRADA UNA MAESTRA

DECRETO NUMERO 145 DE 1931

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se nombra una Maestra de la Escuela de Río Azúcar, en la Comarca de San Blas.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Sabina Esther Alverola, Maestra de la Escuela de Río Azúcar, en la Comarca de San Blas, en reemplazo de la señora Inés María Vásquez de Córdoba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE DICTAN DISPOSICIONES IMPORTANTES EN EL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 146 DE 1931

(DE 6 DE AGOSTO)

por el cual se dictan algunas disposiciones sobre Registro Público.

El Primer Designado, Encargado del Poder Ejecutivo,

de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1797 del Código Civil,

DECRETA:

Artículo 1º En las inscripciones referentes a la venta de frutos pendientes se hará constar el nombre de los contratantes, el número del contrato (si lo tiene), la clase de frutos, el lugar, el precio, el plazo para el pago, las demás condiciones esenciales del contrato, el Jefe de Policía que lo hubiese autenticado y la fecha de su presentación a la Oficina de Registro Público.

Artículo 2º Las inscripciones referentes a la venta de cosas muebles se harán de la misma manera que se expresa en el artículo anterior, en cuanto fuese posible.

Artículo 3º Podrá también verificarse la inscripción de que hablan los dos artículos anteriores, haciendo referencia, en cuanto a las cláusulas del contrato, a asientos anteriores relativos a contratos iguales a aquél cuya inscripción va a efectuarse.

Artículo 4º El primer inciso del artículo 26 del Decreto número 9 de 1926 reglamentario del Registro Público, quedará así: "Las personas que como partes se mencionan en un asiento, lo serán por sus hombres y apellidos, edad, expresando simplemente si son mayores o menores, estado, haciéndose constar la fecha en que se contrajo el matrimonio, si son casados, con mención del acta o partida correspondiente, profesión y domicilio. Esto no es aplicable a los asientos del Diario en donde sólo se mencionarán los nombres y apellidos.

Artículo 5º El impuesto sobre los préstamos con garantía hipotecaria de que habla el artículo 84 de la ley 29 de 1925, tratándose de cédulas hipotecarias, se cobrará en la Oficina de Registro cuando se presenten al Registrador las cédulas para que las firme, de acuerdo con el valor que éstas tuvieren. En los casos anteriores a la expedición de este Decreto, en que el Registrador haya firmado cédulas hipotecarias sin cobrar el impuesto, procederá a cobrarlo al tiempo de serle presentadas las cédulas para su cancelación, quedando a discreción del Registrador establecer la forma y medios de determinar cuáles han sido negociadas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A EUGENIO VIDAL L., LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 193

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda. — Resolución número 193. Panamá, 3 de Agosto de 1931.

Eugenio Vidal L., natural de Colombia, reo del delito de estafa, quien desde el 11 de Julio de 1931 se encuentra sufriendo su pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Eugenio Vidal L. la libertad condicional durante quince días de reclusión, que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE LE CONCEDE A EVAN JAMES LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 194

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 194.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Evan James, natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 23 de Junio de 1930, se encuentra sufriendo su pena de diez y siete meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, solicita a este Despacho que se le concede la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Evans James la libertad condicional durante 4 meses y 7 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartes partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE A ISIDRO Y TOMAS SAEZ LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 195

República de Panamá.—Poder Ejecutive Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 195.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Isidro y Tomás Sáez, panameños, reos del delito de lesiones, quienes desde el 15 de Junio del corriente año, se encuentran sufriendo su pena de tres meses de reclusión que les fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Los Santos, solicitan a este Despacho que se les conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 el Código Penal.

Acompañan a su petición un certificado del Alcaide de la Cárcel del Circuito de Los Santos, donde se halla, en que consta que han observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revelan su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en sus casos, no figurando en ellas como reincidentes, con lo cual acreditan su derecho a la gracia que solicitan.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Isidro y Tomás Sáez la libertad condicional durante veintidos días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si los agraciados incurrieren en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento de su condena. Como ya han cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena la libertad de los expresados reos desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

LIBERTAD CONDICIONAL SE LE CONCEDE A TEOFILO GOMEZ

RESOLUCION NUMERO 196

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 196.—Panamá, 4 de Agosto de 1931.

Teófilo Gómez, de 23 años de edad, de oficio jornalero, soltero y natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el dos de Octubre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de treinta y un meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo y otro del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Teófilo Gómez la libertad condicional durante siete meses y veintidós días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como el 10 de Septiembre próximo cumple las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE UN CREDITO ANTIGUO A ELVIRA M. DE COMANTO

RESOLUCION NUMERO 197

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 197.—Panamá, 6 de Agosto de 1931.

Con fecha de 4 de Mayo último, el Gobernador de la Provincia de Panamá dirigió a este Despacho un memorial que había recibido la señora Elvira Mojica de Comanto, quien solicita la devolución de la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que le fue hecha efectiva al rescindirse el contrato número uno (1) de 1924 sobre alimentación de presos. La señora de Comanto basa su solicitud en el hecho de que el mencionado contrato había vencido el 10 de Abril de 1925 y no fue sino dos años después — el 30 de Marzo de 1927—cuando, alegándose incumplimiento por parte de la contratista, le fue hecha efectiva una fianza de B. 250.00.

Para resolver se considera:

Después de haber estudiado en todas sus fases el reclamo de la señora de Comanto, este Despacho resolvió llevar el asunto al Consejo de Gabinete, por considerar que aunque la solicitud debía resolverse favorablemente, no existe en el actual Presupuesto partida a la cual imputar esa erogación.

En su sesión del 4 del presente, el Consejo de Gabinete —según consta en el acta respectiva—dispuso reparar la injusticia que se había cometido con la señora de Comanto e imputar la devolución a la partida de vigencias económicas expiradas, del actual Presupuesto.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Devolver a la señora Elvira Mojica de Comanto la suma de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00) que le fue hecha efectiva ilegalmente por el Gobierno Nacional, en el año de 1927.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.